

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4850/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153522000685**, debido a que, durante la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso del recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo que enseguida se indica:

Solicito de manera respetuosa copia del Acta de la Reunión Celebrada el día 29 de agosto en la Supervisión Escolar 258 por el comité Delegacional D-I-466, la Supervisora Escolar de la Zona 258 mtra. María Fátima Luis Serrano y el Profr. Marco Antonio González Arroyo.

Solicito también copia del reajuste de la escuela primaria “Cultura y Progreso “de Cerro del Aguacate 30DPR1554X, así como del oficio de enterado por parte del director de la escuela “Esteban Acosta García” y el Profr. “Abraham Pazos González”

De igual forma solicito copia del reajuste de la escuela primaria Alma Socialista de Cuautitlán del parral 30DPR1409L, así como del oficio de enterado por parte del director de la escuela Profr. José Celerino Cruz Narciso y el Profr. Marco Antonio González arroyo.

Solicito también el oficio de enterado por parte de la Delegación Sindical D-I-466 a la cual pertenece el personal adscrito a la dependencia a su cargo, sobre los dos movimientos antes mencionados.

Solicito una constancia de servicios del Profr. Marco Antonio González Arroyo actualizada, así como el documento que indique el termino y cumplimiento en caso de haber concluido la comisión con fecha expresa de inicio 25 de febrero de 2020 expedido por el encargado del



despacho de la zona 258 Profr. Modesto Lara León para prestar sus servicios en la dependencia a su cargo con la firma expresa de consentimiento.

Por último, solicito un informe justificado de la situación laboral del Profr. Marco Antonio González Arroyo redactado por la parte oficial Supervisión Escolar de Zona 258 y la parte sindical Delegación D-I-466.

Le recuerdo que en de no contar con el documento en su archivo la dependencia emisora, tiene la facultad de reexpedición.

En caso de desconocimiento de algún oficio, solicito se externe el hecho y expresar por escrito de ser el caso.

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SEV/UT/2394/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los similares Z258/S026/010/2022-2023 y Z258/S026/011/2022-2023 de la Supervisora de Zona de Educación Primaria General 258, el oficio 26/2019-2020 del Jefe del Sector Educativo N. 26 y anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con las respuesta, el seis de diciembre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a las ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión, dejándose las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Envío de comunicación al recurrente. En el historial de la Plataforma Nacional de Transparencia consta que el catorce de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió al solicitante el escrito de veinticinco de febrero de dos mil veinte, atribuible al Encargado de la Zona 258.

7. Cierre de instrucción. Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión, por lo que el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

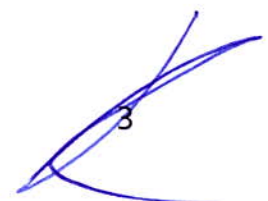
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, entre otra información, el reajuste de personal de un centro educativo correspondiente a un profesor en específico.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional, adjuntando los oficios Z258/S026/010/2022-2023, con anexos y Z258/S026/011/2022-2023 de la Supervisora de Zona de Educación Primaria General 258, además del oficio 26/2019-2020 del Jefe del Sector Educativo N. 26, como se observa:



3

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA FEDERALIZADA
JEFATURA DEL SECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA FEDERALIZADA
SUPERVISIÓN DE ZONA DE EDUCACIÓN PRIMARIA GRAL. 258
Asunto: **INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA**
Oficio: Z258/S026A010/2022-2023
Colipa, Ver., el 19 de octubre del 2022

PROF. IGNACIO LEÓN LARA
JEFE DEL SECTOR DE EDUCACIÓN
PRIMARIA FEDERALIZADA NO.26
PRESENTE.

La que suscribe, Supervisora Escolar de la zona num. 258, con domicilio oficial en la ciudad de Colipa, Ver., me dirijo a usted de la manera más atenta para proporcionar la información requerida por la Unidad de Transparencia, con tarjeta No. SEV/SEB/1864/2022, signada por el Mtro. Félix Guillermo López Rivera y remitida a esta supervisión por la Jefatura de sector no. 26 a su cargo, en oficio número 62 de fecha 18 de octubre de 2022, al cual respondo lo siguiente:

- Referente a la copia del Acta de la Reunión Celebrada el 29 de agosto en la Supervisión Escolar 258 por el Comité Delegacional D-I-466, la supervisora escolar de la zona 258 y el Prof. Marco Antonio González Arroyo no puedo enviársela porque es un documento de carácter sindical resguardada por la Delegación Sindical D-I-466.
- Sobre la copia de Reajuste de la Escuela primaria "Cultura y Progreso" 30DPR1554X, se realizó una Propuesta de Reajuste de Personal. Envié imagen
- Del reajuste de la escuela Alma Socialista 30DPR1409L le informo que NO existe ningún trámite realizado ante la Dirección General de Educación Primaria Federalizada, respecto a reajuste incremento.
- Del oficio de enterado de la parte Sindical de los reajustes antes mencionados no puedo enviársela porque es un documento de carácter sindical resguardada por la Delegación Sindical D-I-466

La constancia de Servicios actualizada es un trámite personal que el trabajador debe solicitar por escrito, y el oficio de Termino de Comisión se le entregará al Prof. Marco Antonio González Arroyo, el día lunes 31 de octubre de 2022 a las 10:00 am en el domicilio que ocupa la supervisión escolar no. 258, sita en calle Galeana #13, esquina con calle del Trabajo en la ciudad de Colipa, Ver.

Sobre el informe justificado de la situación laboral del Prof. Marco Antonio González Arroyo, no se ha presentado a laborar ni ha justificado sus inasistencias, de no presentarse el día 31 de octubre del 2022, Se remitirá su asunto al área jurídica de la Dirección General de Educación Primaria Federalizada para que instruya la instauración del Procedimiento Administrativo Laboral que señala la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

Sin más por el momento, le reitero mi agradecimiento, suscribiéndome a sus distinguidas consideraciones.



ATENTAMENTE
SUPERVISOR DE ZONA DE EDUCACIÓN
PRIMARIA GENERAL NÚM. 258

MTRA. MARIBEL MARÍA LUIS SERRANO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA FEDERALIZADA

PROPIEDAD DE REAJUSTE DE PERSONAL

SECTOR EDUCATIVO: 26
ECC PRIM: CULTURA Y PROGRESO
LOCALIDAD: CIERRE DEL AGUACATE MUNICIPIO: COLIPA
ZONA ESCOLAR: 258
TURNO: MAUTINO

MAESTRO (A)	GRUPO	GRUPO	Nº DE ALUMNOS	HORARIO DE CLASES
1 ESTEBAN AGOSTA GARCIA		DIRECTOR	23	8:00-12:30
2 ESTEBAN AGOSTA GARCIA	50	A	23	14:00-18:30
3 JOSE AGUILAR PATINO	60	A	14	14:00-18:30
4 ELISIO CABALLERO SANCHEZ	40	A	17	8:00-12:30
5 GUANCA CRUZ CARRILLO	0	A	0	8:00-12:30
6 GILDA PALOMA ARGUILL GARCIA	10	A	10	8:00-12:30
7 ILLARZA MARTINEZ ZARATE	10	A	11	8:00-12:30
8 INESTER HONRADO MOLANERO Z	20	A	20	8:00-12:30
9 ABRAHAM FAZOS GONZALEZ	30	A	10	8:00-12:30
10				
11				
12				

Director de la Escuela: ESTEBAN AGOSTA GARCIA
Encargado (a) Despacho de la Supervisora Escolar: MODESTO LEON LARA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA FEDERALIZADA

CAJERAS DE CAMBIOS INTERNOS

ZONA 258

NOMBRE Y FIRMA	CLAVE PRESUPUESTAL	SALE		ENTRA	
		FECHA	MONTAÑO	FECHA	MONTAÑO
María Victoria Escobar López	02721800000000000000	08/09/2022	10	08/09/2022	10
Victoria Julieta Mota	02721800000000000000	08/09/2022	10	08/09/2022	10
Abraham Faños González	02721800000000000000	08/09/2022	10	08/09/2022	10

Colipa, Ver., el 20 de Octubre de 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA FEDERALIZADA
RECCIÓN 30
COLIPA VER.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA FEDERALIZADA
JEFATURA DEL SECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA GENERAL NÚM. 258
SUPERVISIÓN DE ZONA DE EDUC. PRIMARIA GRAL. 258
Asunto: TERMINO DE COMISIÓN.
Oficio: 2258/S026/0011/2022-2023.
Colipa, Ver., a 31 de octubre del 2022.

**C.PROF.
MARCO ANTONIO GONZALEZ ARROYO
PRESENTE:**

La que suscribe, Supervisora Escolar de la zona núm. 258, con domicilio oficial en la ciudad de Colipa, Ver., me dirijo a usted de la manera más atenta para hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha 31 de octubre de 2022 queda sin efecto la comisión que venía desempeñando usted en las oficinas de esta supervisión escolar, razón por la cual deberá presentarse usted en su centro de trabajo al cual se encuentra adscrito en la Escuela Primaria Federal, Alma Socialista con clave de centro de trabajo 30DPR1409L de la comunidad de Cuautitlán del Parral del municipio de Yecuatla, Ver., ante el Director comisionado Prof. José Ceferino Cruz Narciso quien le dará grupo y comisiones pertinentes.

Segura que cumplirá con la encomienda, le exhorto a desempeñar su función con el profesionalismo y la responsabilidad que le caracteriza, en beneficio de la educación.



ATENTAMENTE
**SUPERVISOR DE ZONA DE EDUCACIÓN
PRIMARIA GENERAL NÚM. 258**

MTRA. MARIA TERESA LUIS SERRANO

Subsecretaría de Educación Básica
Dirección General de Educación Primaria Federalizada
Jefe del Sector Educativo No. 258
Oficio No. 258/2019-2020
Asunto: Proyecto para cubrir vacancia en zona escolar 258
Misantla, Ver. a 23 de Octubre de 2019.

MTRA. ANA LAURA GARCIA CALVILLO
DIRECTORA GRAL. DE EDUC. PRIM. FED.
PRESENTE

Quien suscribe, Profra. Ignacia León Lara, Jefa del Sector Educativo No. 258 con domicilio oficial en esta ciudad, mediante el presente pido a Ud. intervenga para que realice los movimientos de personal que permitan efficientar el servicio educativo en la zona 258 y se enlistan a continuación:

1. Cubrir la vacancia (Director) que se genera por la Licencia Prejubilatoria de la Profra. María Violeta Cuervo López, clave 079712 E0221000700324 en la Esc. Prim. Guadalupe Victoria, clave: 30DPR2688V de Colipa, Ver., que se encuentra dentro del programa de Tiempo Completo.
2. Movimiento de la Profra. Victoria Julia Méndez, clave: 079712 E0221000700324 que sale de la 30DPR4346E - *Tratando de la Misantla* al CT *Tratando de la Misantla* que actualmente tiene docentes y 501 alumnos para entrar a laborar en la Esc. *Guadalupe Victoria* clave 30DPR2688V, ya que se jubila de esa escuela la Profra. María Violeta Cuervo López quien era la Directora.
3. Movimiento del Profr. Abraham Páez González, clave: [REDACTED] que se presupone al 073012 E02210004404112 que por propuesta sale de la Esc. *Guadalupe Victoria* y Programa clave 30DPR1554X para ingresar al CT *Tratando de la Misantla*, clave 30DPR4946E.

En espera de su apoyo al presente Proyecto le agradezco anticipadamente y queda a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE
Jefe del Sector Educativo No. 258

PROFR. IGNACIO LEON LARA



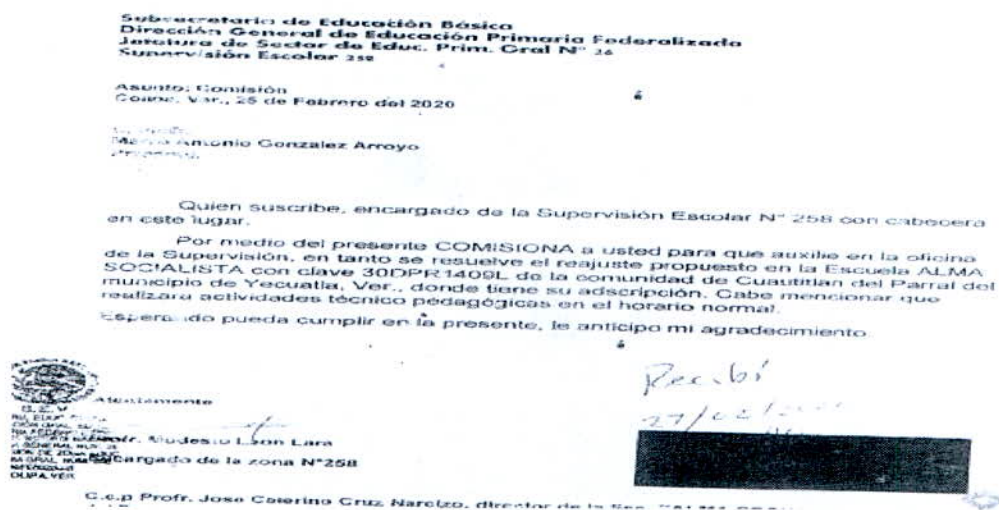
Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando, en ambos, el agravio siguiente:

No Recibí información completa principalmente el oficio de comisión con la rubrica de recibido del profesor Marco Antonio González Arroyo emitido y del cual tuvo en su poder el encargado del despacho de la zona prof. Modesto León Lara con fecha 25 de Febrero de 2020 en el cual se informa del cambio de centro de trabajo por motivos de reajuste de personal de la Escuela Prim. Alma Socialista por el cual el prof. Marco A. Gonzalez Arroyo Salió de su centro de trabajo para cumplir la comisión girada en tanto se arreglaba el reajuste en la escuela antes mencionada tal y como lo menciona dicha solicitud.

Hago mención que tanto el director de la escuela alma socialista y la delegación sindical a la que pertenece el prof. Marco Antonio González Arroyo, tuvieron conocimiento del asunto

puesto que es el motivo por el cual se justifica la salida del profr. antes mencionado de su centro de trabajo y que lo estoy solicitando por este medio puesto que me lo han negado cuando lo he solicitado personalmente tanto el encargado del despacho profr. modesto leon lara así como la supervisora escolar Fatima Luis Serrano y es una prueba importante para justificar la salida del profr. marco antonio gonzalez.
[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y condiciones establecidas en el acuerdo de admisión de trece de diciembre de dos mil veintidós, no obstante, el catorce de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió al solicitante el escrito de veinticinco de febrero de dos mil veinte, atribuible al Encargado de la Zona 258, mismo que indica:



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó respecto de la falta de entrega del documento que contiene la comisión asignada o reajuste del profesor Marco Antonio González Arroyo, el restante de los puntos peticionados y las respuestas recaídas a éstos quedará intocado toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **inoperantes**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado y que es materia de agravio constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción de la Ley 875 de Transparencia, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LI. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información peticionada, ello en términos de lo normado en los artículos 17 fracción I y 36 fracciones I, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior de la SEV

Artículo 17. La Dirección de Recursos Humanos estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 36. La Dirección General de Educación Primaria Federalizada estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Básica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, controlar y evaluar los servicios de educación primaria federalizada que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo;

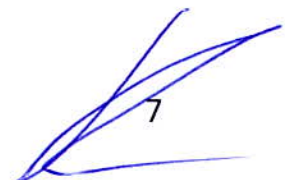
...

XIII. Autorizar las propuestas de plantillas docentes y del personal directivo, que les presenten los propietarios de las escuelas particulares incorporadas;

...

XIX. Coadyuvar con la Oficialía Mayor en la aplicación y vigilancia de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos;

...



7

Por su parte, el Manual Específico de Organización de la Dirección General de Educación Primaria Federalizada indica que esa instancia tiene a su cargo las funciones de difundir los lineamientos pedagógicos y de organización escolar para el funcionamiento de los planteles de educación primaria, inspecciones de zonas escolares y jefaturas de sector, así como de supervisar y proponer los cambios de persona de los centros de trabajo de nivel educativo bajo su responsabilidad, para mantener actualizada la plantilla de personal.

En el caso, en autos del expediente consta que se requirió el pronunciamiento de la Supervisora de la Zona de Educación Primaria General y del Jefe del Sector Educativo N. 26, servidores adscritos a la Dirección General de Educación Federalizada, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, y respecto del punto que constituye la inconformidad del solicitante, la Supervisora de Zona de Educación Primaria General 258 señaló que no se cuenta con un documento- reajuste, correspondiente a la escuela “Alma Socialista”, pues no fue realizado ningún trámite ante la Dirección General de Educación Primaria Federalizada.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Manifestación que fue combatida por el recurrente al señalar que no fue proporcionado el oficio de comisión emitido en febrero de dos mil veinte y en el cual se informa al profesor Marco Antonio González Arroyo el cambio de su centro de trabajo por motivos de reajuste de personal de la Escuela Primaria Alma Socialista. Por otra parte, la autoridad proporcionó el oficio de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós – es decir, emitido con posterioridad a la recepción de la solicitud de información -, en donde se comunica al profesor la conclusión de la comisión aludida, debiéndose presentar a laborar en un centro educativo a partir de esa fecha.

Tomando en consideración lo anterior, en un inicio, se advirtió una contradicción en el dicho del sujeto obligado, ya que, por un lado, niega contar en sus archivos con el documento que dio origen a la comisión del profesor, por el otro, remite la notificación del término de la misma.

A mayor abundamiento, el numeral 7 de la Ley 875 de Transparencia señala que se presume la existencia de la información si ésta se refiere a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, en los casos en que dichas facultades no hayan sido ejercidas, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, situación que no fue observada por el sujeto obligado pues se limitó a señalar que no se cuenta con un reajuste o documento requerido, toda vez que no se realizó un trámite ante la Dirección General de Educación Primaria Federalizada, lo anterior sin explicar los motivos de la ausencia del documento.

Además, la información sobre los servidores públicos comisionados constituye obligaciones de transparencia, es decir, se debe dar a conocer a través de la página de internet del sujeto obligado y SIPOT, sin que medie petición alguna. En adición, los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado establecen que se debe publicar el hipervínculo del documento que respalda cada una de las comisiones encomendadas.

No obstante, si bien durante el procedimiento primigenio no fue otorgado el oficio de comisión, al comparecer al recurso de revisión -y en vista de la calidad pública y de obligación de transparencia del documento- el sujeto obligado modificó su respuesta proporcionando escrito signado por el Encargado de la Zona 258, en donde se otorgó la comisión multicitada.

En consecuencia, las respuestas fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo así con el derecho de acceso del ahora recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Agréguese a los autos del expediente la información remitida por el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional, el catorce de febrero de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos